

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO .



Ciudad de México, a 10 de enero 2024.

CIRCULAR DG/02/2024

DIRECTORES DE ÁREA, SUBDIRECTORES, JEFES DE UNIDAD DEPARTAMENTAL, REGISTRADORES, OPERADORES DE LA VENTANILLA ÚNICA Y PÚBLICO EN GENERAL. PRESENTE

Con fundamento en los artículos 3000 del Código Civil para el Distrito Federal; 18 del Código de Comercio; 2 fracción III, 4 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización; 2 fracciones XLIV y XLV, 19, 28, 196, 275 Bis, 275 Ter, 293 del Código Fiscal de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de esta Cuidad el 26 de diciembre de 2023; 7 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2024; 231, fracciones IX y X del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 6 fracciones II, III y VIII y 9 fracción VI de la Ley Registral para la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 30 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (en lo sucesivo UMA), cuyo artículo 1º establece que dicha Ley tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización; asimismo, su artículo 2º fracción, III define a la UMA como "... la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, media o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de esas leyes".

Que el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización establece: "El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primero diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1º de febrero de dicho año".



CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Que mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero de 2024, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía dio a conocer los valores diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización vigentes a partir del 01 de febrero de 2024, mismos que se agregan en la tabla siguiente:

Año	Diario	Mensual	Anual
2024	\$108.57	\$3,300.53	\$39,606.36

Que en atención a que los efectos de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y la entrada en vigencia y aplicación de la UMA tienen repercusión jurídica en la legislación local aplicable en la Ciudad de México y modifica, entre otros conceptos, el monto del Valor Máximo de la Vivienda de Interés Social y el rango del Valor de la Vivienda de Interés Popular a que hace referencia el artículo, 2 fracciones XLIV y XLV del Código Fiscal de la Ciudad de México, en consecuencia se modifica el valor base para obtener la cuota a pagar por concepto de derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México a que hace referencia la fracción II del artículo 196 del citado ordenamiento.

Una vez establecida la fecha de entrada en vigor de la UMA, resulta necesario modificar con efectos a partir del 01 de febrero de 2024, el contenido de la Circular DG/01/2024 de fecha 02 de enero de 2024, emitida por ésta Dirección General y publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Sección Boletín Registral número 9121 de fecha 02 de enero de 2024, así como su fe de erratas, de manera específica por lo que hace a los valores de la Unidad de Medida y Actualización, de la Vivienda de Interés Popular y Vivienda de Interés Social, así como la tabla de valores señalados en el resolutivo PRIMERO; asimismo, modificar la tabla de valores contenida en el resolutivo SEGUNDO, a efecto de adecuar las cuotas a lo que dispone la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización para quedar de la siguiente forma:

PRIMERO. Para dar cumplimiento a lo previsto por el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio 2024 y en observancia al artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, resulta necesario establecer lo siguiente:

- a) El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del 1º de febrero de 2024 y hasta el 31 de enero de 2025 será de: \$108.57 pesos.
- b) El valor máximo considerado para la Vivienda de Interés Social, vigente a partir del 1º de febrero de 2024, para efectos del importe de derechos de inscripción, es de: \$651,420.00 pesos.
- c) El valor considerado para la Vivienda de Interés Popular, vigente a partir del 1º de febrero de 2024, para efectos del importe de derechos de inscripción, se ubica en el rango de: \$651,420.01 a \$1,172,556.00 pesos.



CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del 1° de febrero de 2024	Valor máximo de la Vivienda de Interés Social	Valor máximo de la Vivienda de Interés Popular
\$108.57	\$651,420.00	\$1,172,556.00

SEGUNDO. En atención al contenido del artículo 196 del Código Fiscal para la Ciudad de México, en relación con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, se informan los montos y cuotas que comenzarán a aplicarse a los trámites ingresados a partir del 01 de febrero de 2024, hasta en tanto sea publicada alguna disposición que la revoque o modifique.

TABLA II. BIENES INMUEBLES Y COMERCIO

Cuota por concepto de derechos:	Valor mínimo del acto:	Valor máximo del acto:	
\$2,302.00	\$0.01	\$814,275.00	
\$6,906.00	\$814,275.01	\$977,130.00	
\$11,510.00	\$977,130.01	\$1,139,985.00	
\$16,114.00	\$1,139,985.01	\$1,302,840.00	
\$23,061.00	\$1,302,840.01	En adelante	

TERCERO.- Por lo que hace a las demás disposiciones contenidas en la **CIRCULAR DG/01/2024** de fecha 02 de enero de 2024, se mantienen sin modificación alguna.

CUARTO.- La presente Circular entrará en vigor y comenzará a aplicarse a los trámites ingresados a partir del **01 de febrero de 2024,** hasta en tanto sea publicada una disposición que la revoque o modifique.

QUINTO.- Publíquese la presente Circular en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Sección Boletín Registral, para su mayor difusión y debida observancia.

ATENTAMENTE

MAESTRA BENITA HERNÁNDEZ CERÓN.

DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA

PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Mtro. Néstor Vargas Solano.- Consejero Jurídico y de Servicios Legales de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

LGEL / ISM / RFC